

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Bole-
tín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio
Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse
remitiendo su importe en libranza del Tesoro
ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada
al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de
inserción, 25 centimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán den-
tro de los cuatro días inmediatos a la fecha de
los que se reclamen; pasados éstos, la Adminis-
tración sólo dará los números, previo el pago,
al precio de venta.

Números sueltos, 25 centimos de peseta ca-
da uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y
territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los
veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra
cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capi-
tal de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y
desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma
provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban
este BOLETIN, dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de con-
tumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsa-
bilidad, de conservar los numeros de este BOLETIN, coleccionados
ordenadamente para su encuadernación, que debera verificarse al
final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente
(Q. D. G.) y Augusta Real familia conti-
núan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 Junio 1900)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia pro-
movida entre el Gobernador de la provincia de
Huelva y el Juez de primera instancia de dicha
ciudad, de los cuales resulta:

Que con fecha 22 de Agosto de 1899 se dedujo,
á nombre de D. Manuel Vázquez López, vecino de
la capital referida, demanda en juicio civil ordi-
nario de mayor cuantía, en la que se exponían los si-
guientes hechos: que en 28 de Noviembre de 1888,
y por medio de escritura pública, cedió el deman-
dante en arrendamiento á aquella Diputación pro-
vincial, para instalar en ellas el Instituto y la Es-
cuela Normal de Maestros, las casas que para di-
cho objeto habia aquél construído en las calles
Odiel, núm. 73, y Rábida, 1 y 3, de la repetida ca-
pital de Huelva; que en dicho contrato se convino
que el arrendamiento se hacia por plazo de diez

años, que empezarian á contarse en 1.º de Sep-
tiembre de 1888 y terminarian en 31 de Agosto
de 1898; que su duración podia prorrogarse por
consentimiento de ambas partes y por años com-
pletos, y que el precio del arrendamiento seria de
8.000 pesetas anuales y por trimestres vencidos;
que transcurridos los diez años fijados sin que por
ninguna de las partes se diera aviso alguno, con-
tinuó la Corporación en posesión de las fincas
arrendadas y dedicándolas al mismo objeto á
que se hallaban destinadas hasta el día 31 de Di-
ciembre de 1898, en cuya fecha pretendió la
aludida Diputación dar por terminado el contra-
to, sin tener para nada en cuenta los derechos y
obligaciones nacidos del contrato y de la ley, des-
alojando las fincas y pagando sólo la renta co-
rrespondiente al trimestre vencido; y que habién-
dose faltado por la Corporación á lo estipulado,
el demandante se creía con perfecto derecho á
exigir de aquélla el exacto cumplimiento de lo
pactado, ó sea el pago del año completo del
arriendo, que ascendía á 6.000 pesetas, deducidas
las 2.000 percibidas como pertenecientes al tri-
mestre vencido, con más los intereses legales que
dicha cantidad produjera á partir de la fecha de
la reclamación, á todo lo cual se solicitaba en la
súplica fuese condenada la Diputación provincial
de Huelva:

Que admitida la demanda y citado y emplazado
que fué para contestarla el Vicepresidente de la
Diputación provincial, en tal estado el Goberna-
dor de la provincia, á instancia de aquél, y de
acuerdo con el informe de la Comisión provincial,
requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en
que tiene carácter de contrato administrativo todo

aquel en que interviene la Administración central, provincial y municipal, en materia de su competencia y en asunto que recaiga inmediatamente sobre un servicio público, toda vez que en tal acto no obra como entidad pública capaz de derechos y obligaciones, sino ejercitando la función que como Administración activa le compete, emanada del Poder ejecutivo; en que, en perfecta armonía con este principio, la vigente ley de lo Contencioso establece en su art. 5.º que se atribuyen á la jurisdicción Contencioso administrativa «las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos celebrados por la Administración central, provincial y municipal para obras y servicios públicos de todas clases; en que el contrato de que en el pleito se trataba, era un contrato esencialmente administrativo, por haber intervenido en el mismo, como una de las partes, la Administración provincial, por recaer inmediatamente sobre un servicio público, cual lo era el de la enseñanza, y por acomodarse á las formas establecidas por el derecho especial que regula estos actos, formas que afectaban á su validez, y sin las cuales no podría surtir efecto el contrato administrativo, á diferencia del contrato civil, que sólo se perfecciona por la voluntad y el consentimiento; y en que la competencia á favor de la Administración en el presente caso no ofrecía la más ligera duda, por estar reconocida por la ley, y confirmada en numerosas resoluciones entre las cuales podría citarse el Real decreto de 8 de Octubre de 1898; citaba además el Gobernador el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; los Reales decretos de 8 de Octubre de 1889, 16 de Noviembre de 1878, 20 de Marzo de 1887, Reales órdenes de 18 de Octubre de 1880, 21 de Marzo de 1881 y 3 de Febrero de 1882:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, alegando: que el contrato no versaba sobre ninguna obra ni servicio de carácter público, único caso en el que podría tener carácter administrativo y quedar sujeto á la jurisdicción contencioso administrativa, conforme á la ley reguladora de dicha jurisdicción, y que la doctrina sustentada en el requerimiento se apartaba completamente del verdadero concepto que dan al contrato administrativo, tanto la ley citada, como multitud de resoluciones, entre las cuales citaba la sentencia del Tribunal de lo Contencioso administrativo de 8 de Junio de 1892, que vino á determinar que las cuestiones originadas de los contratos de arrendamiento de edificios destinados á la instalación de dependencias ó servicios del Estado, son de la exclusiva competencia de la jurisdicción ordinaria, hallándose también consignada la misma doctrina en sentencias de 12 de Diciembre de 1890 y 8 de Octubre de 1891, así como en auto del referido Tribunal de 2 de Junio de 1892:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 4.º de la ley reformada de 22 de Junio de 1894, en virtud del cual no corresponden al conocimiento de los Tribunales de lo Contencioso administrativo: «2.º Las cuestiones de

índole civil y criminal pertenecientes á la jurisdicción ordinaria, ni las que por su naturaleza sean de la competencia de otras jurisdicciones. Se considerarán de índole civil y de la competencia de la jurisdicción ordinaria las cuestiones en que el derecho vulnerado sea de carácter civil, y también aquellas que emanen de actos en que la Administración haya obrado como persona jurídica, ó sea como sujeto de derechos y obligaciones»:

Visto el art. 5.º de la propia ley, según el que, continuarán, sin embargo, atribuidas á la jurisdicción Contencioso administrativo las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos celebrados por la Administración central, provincial y municipal para obras y servicios públicos de toda especie:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la demanda formulada por D. Manuel Vazquez contra la Diputación provincial de Huelva, sobre incumplimiento de contrato:

2.º Que el referido contrato versó sobre el arrendamiento de unas fincas de la propiedad del demandante que la Diputación destinaba para instalar en ellas el Instituto y la Escuela Normal de la provincia:

3.º Que en tal supuesto, y con arreglo á la jurisprudencia sancionada por el Tribunal de lo Contencioso administrativo en contratos de esa naturaleza, la Administración obra como persona jurídica, capaz de derecho y obligaciones, sin que los mismos revistan carácter de verdaderos contratos administrativos, por no recaer inmediatamente el objeto de la estipulación sobre una obra ó servicio público, requisito indispensable para que sea de aplicación el precepto contenido en el art. 5.º citado de la ley reformada de 22 de Junio de 1894:

4.º Que sólo la jurisdicción ordinaria es la competente para conocer de la cuestión planteada, con sujeción á lo dispuesto en el art. 4.º, también citado, de la ley referida;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(Gaceta 15 Mayo 1900).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 1.º.—Circular.

Para dar cumplimiento á lo preceptuado en el art. 126 de la vigente ley Municipal, se servirán los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia ordenar á los respectivos Secretarios, que en el plazo de tres meses, á contar desde la publicación de la presente, formen y remitan á esta

Diputación provincial copia de los inventarios de los papeles y documentos que custodien en los archivos municipales con los apéndices correspondientes.

Lo que se publica en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento.

Zaragoza 6 de Junio de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

Negociado 2.º—Circular.

Según me participa el Alcalde de Almonacid de la Cuba, se ha declarado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de la propiedad del vecino de aquella localidad Joaquín Marco Marco, y á fin de evitar en lo posible su propagación se ha señalado para pastar al mencionado ganado, los terrenos de la partida del «Certón y Corral de Val de Maguín», así como para abrevadero la «Cuna», de aquel término municipal.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes.

Zaragoza 6 de Junio de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

ANUNCIO

El Recaudador apoderado de contribuciones de esta provincia D. Juan Casado y Torres, en uso de la facultad que le concede la condición 6.ª del contrato de arriendo, ha nombrado, con fecha 1.º del actual mes, Recaudador auxiliar, Agente ejecutivo de la primera zona de Ateca, á D. Maximino Tomás Mendoza.

Al propio tiempo se hace constar que ha quedado sin efecto el nombramiento que se hizo en 30 de Octubre último, para la expresada zona, á favor de D. Toribio Lacosta Salafranca por haber sido nombrado el 26 del pasado mes para el mismo cargo de la primera de Ejea.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril último, para conocimiento de las Autoridades locales y judiciales, así como de los contribuyentes.

Zaragoza 5 de Junio de 1900.—El Tesorero, A. Villanueva.

SECCION QUINTA

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Junta provincial de Instrucción pública de Navarra.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 52 del Reglamento de provisión de Escuelas de 7 de Septiembre último, esta Junta, en sesión celebrada el día 4 del actual, acordó los nombramientos de Maestros para las Escuelas que fueron objeto del Concurso único convocado en el mes de Enero próximo pasado, teniendo para ello en cuenta las propuestas remitidas por las Juntas locales en la primera

quincena del pasado mes de Abril. Los referidos nombramientos son los siguientes:

NOMBRES DE LOS MAESTROS	PUEBLOS
D. Victorio Aguinaga Cabodevilla..	Echalar.
Pedro Pérez Redondo.....	Ezcurrea.
Demetrio Ruiz de Azúa.....	Vidangoz.
Eugenio Zueco Sánchez.....	Ablitas (auxiliaria).
Dionisio Arriola Pedroarena...	Villanueva de Aezcoa.
Manuel Yabar Arcaya.....	Lizarraga de Ergoyena
Rufino López de Goicoechea...	Galdeano.
Pedro Yabar Villareal.....	Erroz Izurdiaga.
Lorenzo García Urmeneta.....	Uzúé.
Tomas Belzunegui Olasayarre..	Irurozqui.
Manuel Zabaleta Ariztimoño...	Arraras.
Francisco Berriain Urdaniz.....	Subiza.
Miguel Torreá Garate.....	Escaroz.
Francisco María Jalon y Medrano.	Esproceda.
Julio Fernandez Suescún.....	Echavarri.
José Eguiluz Vidania.....	Eulate
Ignacio Elizalde Osacar.....	Lapoblación.
Leandro Martínez.....	Castillonuevo.
Arturo Esteban Artajo.....	Leache.
Julian Mendaza y Gomez.....	Metauten.
Joaquín Poma y Solano.....	Berriain.
Pedro Martiñena Razquin.....	Salinas.
Pedro Cerón y Oria.....	Ardanaz de Izagaondoza
Luis Martínez Pineda.....	San Vicente.
José Francisco Istilart.....	Orbara.
Felipe Beznarte Bengaray...	Tabar.
Valentín Iracheta.....	Sansoain.
Mariano Itu mendi Guzman...	Yabar.
Miguel Irañeta Lazcano.....	Cizur mayor.
Cipriano López de Landache...	Sorauren.
José Aniz Erice.....	Baribar.
Lorenzo Urbicain Hualde.....	Aria.
Natalio L. Paulin y Soto.....	Izal.
Francisco Mira y Sierra.....	Artozqui.
Pablo Martínez Alvarez.....	Azuelo.
Fernán A. Huarte y López.....	Arguiñariz
Arturo Biasco y Salao.....	Galar.
Lino Martínez.....	Sotolocha.
Manuel Lopez Lacasta.....	Goñi
Sotero Gil Santed.....	Aizpún.
Juan Carreres y Carreres.....	Iribas.
Arcadio de Larrea y Larrea.....	Otiñano.
Timoteo Hernández.....	Rocafort.
José Huarte Mariezcurrena....	Ongoz.
Manuel Velasco.....	Benegorri.
Isidro Pérez Alberca.....	Azparrén.
Hilarión Martínez Tremil.....	Urdanoz.
Calixto Albzúa y Ortiz de Zarate	Arizala.
Primo Lorente y Gómez.....	Azana.
Juan Ayala y Arellano.....	Aguinaga Cía.
Agustín del Campo.....	Meoz.
León Castillo Hurtarán.....	Cizur menor.
Damian Ricart.....	Unciti.
Cipriano Goicoechea Ciordia...	Tajonar.
Guillermo Monreal.....	Asarta.
Francisco José Liarte del Tej...	Linzoain.
Francisco Esain Jorajuria.....	Ardaz.
Vicente Cercós.....	Igal
Marcelino M. Bueno.....	Ayechu.
D.ª Gregoria D. Ibiricu y Aguirre..	Tudela (auxiliaria).
Crescencia Goñi y Moñondo....	Garralda.
Felipa Urriza y Aldaz.....	Saldias.
Rafaela Goicoechea Echeverría..	Orciain.
Concesa Oroquieta Villar.....	Azcona.
Elena Irurita Elizondo.....	Iruzun.
Estefanía Alegría y Beraza....	Eulate.
Teresa Goldaracena Sacunza....	Arruz.
Florencia Ezcati Beperet.....	Azqueta.
Candida Martínez Gil.....	Estenoz.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en la instrucción 13 de la Real orden de 31 de Octubre último, se publica en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en el de Zaragoza, para conocimiento de los interesados, á los que se

previene que quedan obligados á comunicar á esta Junta la aceptación del cargo y á tomar posesión de sus respectivos destinos dentro del plazo de 30 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta Circular en el *Boletín Oficial* de Zaragoza en la inteligencia de que si así no lo

hacen se tendrá por presentada su renuncia y se procederá á nuevo nombramiento.

Pamplona 15 de Mayo de 1900.—El Gobernador Presidente, Jenaro Pérez Moso.—El Secretario, Florencio Onsaló.

QUINTA REGION MILITAR

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE ZARAGOZA.

MES DE MAYO DE 1900.

Nota de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el citado mes.

DÍAS.	CANTIDAD		ARTÍCULOS ADQUIRIDOS		PRECIO de la unidad. — Pesetas
	Quintales métricos.	KILOGRAMOS	NOMBRES	CLASES	
15	15	»	Harina	De 1. ^a clase	40'75
25	1.900	»	Cebada	Superior	28'95
Del 1 al 15	927	»	Paja	De trigo	4'90
	960	»	Idem	Idem	4'80

Zaragoza 4 de Junio de 1900.—El Administrador, Delfín Calvo.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Carlos León.

SECCION SEXTA

El día 17 del corriente, á las diez de su mañana, se celebrará en estas Casas Consistoriales, pública subasta para el arriendo de los derechos de Macelo por el tiempo de seis meses, á contar del 1.º de Julio próximo, bajo el tipo de 750 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las oposiciones se verificarán por medio de pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta á continuación, acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite haber ingresado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo de subasta. Si ésta quedase desierta se celebrará una segunda el día 24, á la misma hora, con la rebaja de 50 pesetas en el tipo de la primera.

Magallón 5 de Junio de 1900.—El Alcalde, Domingo Ladaga.

Modelo de proposición.

Fulano de Tal, vecino de, según cédula personal que acompaña, ofrece la cantidad de (en letra) por el arriendo de los derechos de Macelo de este Municipio en el semestre de 1.º de Julio á 31 de Diciembre del corriente año, obligándose á cumplir exactamente las condiciones del pliego para la subasta, del que está enterado.

(Fecha y firma.)

El día 17 del corriente mes y hora las diez de su mañana, se celebrará primera subasta pública para el arriendo del impuesto de pesas y medidas de uso forzoso, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si dicha subasta fuera declarada desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día

24 del propio mes y año, á la misma hora y en la Sala Consistorial.

Velilla de Ebro 5 de Junio de 1900.—El Alcalde, Pedro Continente.

Durante 15 días, se encontrarán de manifiesto en la Secretaría municipal las liquidaciones de los presupuestos de 1898 99 y 1899 900, y el presupuesto adicional para el ejercicio de 1899 900.

Escatrón 5 de Junio de 1900.—El Alcalde, Seraffín Bielsa.

En esta Secretaría se halla de manifiesto el apéndice de riqueza territorial al amillaramiento para los repartos de 1901, hasta el 15 del corriente.

La Zaida 1.º de Junio de 1900.—El Alcalde, P. O., José de Gracia, Secretario.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, ha dictado providencia con esta fecha en la causa que se instruye sobre hurto de botellas de cerveza, acordando se cite á Jacinto Traín y Nadal, estudiante, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, al objeto de que comparezca en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á prestar declaración en la causa antes indicada; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza 5 de Junio de 1900.—El Escribano, Enrique Casamayor, habilitado.

IMPRENTA DEL HOSPICIO